


GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-012

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DE PUERTO RICO PARA
TRANSFERIR LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE
RECEPCIONES DEL GOBIERNO "MANUEL PAVÍA FERNÁNDEZ" (ANTIGUO
CASINO)**

- POR CUANTO: El Centro de Recepciones Oficiales del Gobierno de Puerto Rico Manuel Pavía Fernández (el "Centro"), conocido como el Antiguo Casino, es una estructura de incalculable valor histórico que tradicionalmente ha sido utilizada para la celebración de actividades protocolares y culturales.
- POR CUANTO: Durante los pasados años, desafortunadamente, el Centro había decaído porque no había recibido el cuidado y la atención necesarias. Por tanto, es imperativo rehabilitar el Centro para que vuelva a servir como una sede de actividades para el disfrute del pueblo de Puerto Rico.
- POR CUANTO: La Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico (la "Autoridad") cuenta con los recursos necesarios para rehabilitar el Centro y administrarlo para el beneficio de todos.
- POR TANTO: YO, Kenneth McClintock Hernández, Gobernador Interino de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se transfiere del Departamento de Estado a la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico la custodia y administración del Centro de Recepciones Oficiales del Gobierno de Puerto Rico Manuel Pavía Fernández.
- SECCIÓN 2da. Será responsabilidad de la Autoridad toda gestión u obra conducente a la custodia y administración del Centro, con el fin de asegurar su conservación para el goce, disfrute y aprovechamiento de nuestros ciudadanos. Toda gestión de conservación de este edificio histórico deberá cumplir con las normas aplicables del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- SECCIÓN 3ra. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga la Orden Ejecutiva Núm. 54 de 30 de agosto de 1991, Boletín Administrativo Núm. OE-1991-54, y cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- 

SECCIÓN 4ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

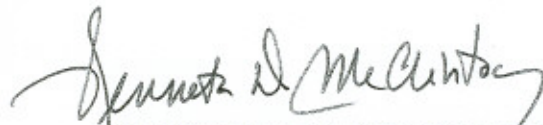
SECCIÓN 5ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.


SECCIÓN 7ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 31 de marzo de 2010.


VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA